

Corrientes, 28 de agosto de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 334

VISTO:

El Expte. N° 955-000715-2018 caratulado: “**Defensor del Pueblo de Oficio s/ Audiencia pública ambiental: Plan de cambio de uso de suelo proyecto Aguma – San Francisco P. Pando SAACI**”, y

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 01 obra la nota enviada por el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (en adelante ICAA) a esta Defensoría del Pueblo y recibida el día 15 de agosto de 2018, a fs. 07 se incorpora copia del expediente en soporte digital enviado por el ICAA, a fs. 08/11 obran copias del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes N° 27.655 de fecha 16 de agosto de 2018 y N°27.656 de fecha 21 de agosto de 2018 mediante los cuales el convoca a Audiencia Pública a realizarse el día 07 de septiembre de 2018, a las 11.00hs, en la Casa de la Cultura de Perugorría, sito en calle Genaro Perugorría S/N de dicha localidad, con el objeto de permitir acceder a la documentación involucrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) a la comunidad, en salvaguarda de sus intereses y derechos del Proyecto: Plan de Cambio de Uso de Suelo Proyecto Aguma – San Francisco P. Pando SAACI. Expte. ICAA N° 540-114/16.-

Que a fs. 05 obra nota por la cual se requirió al ICAA copia de las actuaciones Expediente N° 540-114/16.-

Que fs. 06/07 el ICAA remite copia en soporte digital de la documentación técnica del Proyecto Aguma – San Francisco P. Pando. SAACI, en el que se encuentra el archivo “PROYECTO AGUMA - SAN FRANCISCO ESIA CAMBIO USO SUELOS TEXTO”, que contiene el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA en adelante) POR CAMBIO DE USO DE

SUELO, correspondiente al proyecto de habilitación de tierras y posterior sistematización para el cultivo de arroz.-

Que a fs. 08/09 y 10/11 obran publicaciones de edictos en el Boletín Oficial.-

Que a fs. 12/14 obra informe no técnico del Ing. Magter. Hector M. Currie.

II- Que conforme surge del EIA la Estancia Aguma – San Francisco ocupa una superficie de 20.273 has, se halla ubicada en la 4ta. Sección del Departamento Curuzú Cuatiá y la propiedad está constituida por las siguientes Adremas: E2-119-3; E1-107-3; E2-122-3; E1-2390-3; E12341-3.-

Que el campo evaluado se ubica en el sector oeste del departamento de Curuzú Cuatiá, en el límite con Goya y Esquina, entre los 29° 21' 51,43" y 29° 34' 12,14" de latitud sur y entre los 58° 40' 16,38" y 58° 54' 43,23" de longitud oeste.-

Que el proyecto AGUMA – SAN FRANCISCO tiene por objetivo desarrollar 2200 has de cultivo de arroz, cuya irrigación se logra a través de un reservorio cerrado de 1250 has. El proyecto tiene previsto desarrollar un área de 6.600 has, las cuales tendrán un sistema de rotación de arroz y ganadería.-

Que este proyecto productivo arrocero, proyecta la ampliación del reservorio existente, ampliando a una superficie de 1.250 Hectáreas el espejo de agua, y de tres módulos y/o chacras, cada una con una superficie de 2.200 Hectáreas. Para lograr construir y habilitar estas superficies, es necesario intervenir formaciones boscosas en categoría II (Amarilla).-

Que para llevar a cabo el estudio detallado de las formaciones boscosas y mixtas que se verían afectadas por el proyecto productivo, se

procedió a aplicar el método de los Modelos y Tres Niveles de Percepción, definido por Morello, en donde el Primer Nivel está determinado por la formación de grandes unidades geomorfológicas o también definidas como las Grandes Unidades de Vegetación y Ambiente (GUVA). El Segundo Nivel, es más detallado en donde se analizan la heterogeneidad interna de cada (GUVA), donde se distinguen formas de paisajes y fitofisonomías combinadas entre sí.-

Que el Tercer Nivel, es la observación directa a campo, el análisis se hace sobre áreas seleccionadas subjetivamente, en donde la vegetación se analiza y se recorre realizando observaciones, tratando de determinar agrupamientos vegetales de composición florística y características ecológicas similares.-

Que el predio “Aguma – San Francisco” posee una superficie catastral de 20.273 Hectáreas, de las cuales 2.880 hectáreas están ocupadas por formaciones boscosas puras (bosques de ribera e higrófilos) y 5.069 hectáreas de formaciones mixtas (sabanas – parques abiertas y cerradas).-

Que de la comparación efectuada en el EIA, la superficie catastral del predio con su superficie boscosa representa el 39,2 % de su superficie, ocupada por formaciones boscosas y mixtas. Del total de formaciones boscosas puras, unas 631 hectáreas se verían afectadas, esto representa tan solo el 22 % del total de formaciones puras. Y del total de formaciones mixtas, unas 2.127 hectáreas se verían afectadas, esto representa el 41,2 % del total de superficie de formaciones mixtas.-

Que en las etapas que conforman el proyecto, los mayores cambios con respecto a la situación original, se producen en la fase de construcción, ya que la misma supone el replanteo de la obra y construcción de toda la infraestructura funcional, explicándose que, por esta razón, la mayoría de las acciones son de carácter moderado a severo.-

Que se explica que la fase constructiva, abarca la construcción del reservorio, caminos, canales, desagües y la sistematización de las chacras de riego, por lo cual el área de influencia directa, se define como los módulos de riego de 2200 has. y la superficie del reservorio de 1250 has.-

Que se menciona con respecto a la etapa de operación, es decir en la cual el sistema productivo se halla en funcionamiento, bajo el sistema de producción de buenas prácticas agrícolas, se han detectado impactos positivos de ciertas prácticas, leves, y en menor proporción moderados. Se expresa que esta etapa no presenta acciones con impactos severos.-

Que así también se expone que, como todo proyecto implica generación de residuos, esos residuos varían de composición, características y tipos en los distintos momentos del proyecto. En este punto se explica que se desarrolla la descripción de composición de residuos desde la perspectiva del cambio de uso del suelo, en las tareas que le son propias a este cambio de uso y a las del desarrollo ulterior del proyecto: Estos residuos se encuentran formados por restos orgánicos procedentes tanto de campamentos y corresponden fundamentalmente a plásticos, restos de alimento, papel y cartones, textiles y gomas. En otros países presentan una tasa de emisión anual estimada de 0,022 Kg por metro cúbico de madera producida. Además de 0,0003 m³/m³ por eliminación de neumáticos y gomas, manifestando que para los bosques nativos de nuestro país no se halla cuantificada.-

Que según el EIA, se prevé en relación al manejo de los residuos, que los mismos sean quemados, incluidos neumáticos usados y otros restos orgánicos; usualmente los residuos plásticos también, menos habitual es la costumbre de enterrarlos; los aceites usados suelen ser reutilizados, en tareas de mantención de cadenas, molinos e incluso en el mantenimiento de maderas a la intemperie.-

Que el EIA expresa que dentro del perímetro del proyecto no hay áreas que específicamente sean protegidas, ni tampoco en su área de influencia. Aunque el proyecto prevé su desarrollo como estrategia de compensación, en las áreas que potencialmente se intervendrían.-

III- Que el Departamento de Medio Ambiente tomó la intervención que le compete y aconsejó, en cuanto al ubicación del Proyecto, tener en cuenta que existen ciertos lugares que ameritan consideración especial, como ser zonas de ribera de cauces con monte nativo o terrenos o aguas que contengan recursos de alto valor tales como peces, plantas medicinales, tierras agrícolas primarias o cercanías a caudales usados para el consumo humano.-

Que la utilización de gran cantidad de agua por los cultivos de arroz, obliga a nivelar grandes extensiones, a la construcción de canales que desgarran el paisaje y mueven enorme cantidad de suelo y al bombeo del agua desde los cauces mismos; en un proceso en que, además, si no se colocan los filtros adecuados, larvas y pequeños peces son succionados irreparablemente por las máquinas. Estas situaciones no solamente disminuyen la regeneración poblacional de la fauna ictícola, sino que también, impactan gravemente sobre las cadenas alimentarias. Otro aspecto a tener en cuenta es el escurrimiento durante el desagüe de las parcelas que libera excedentes de fertilizantes y agroquímicos a las cuencas de arroyos, los que inevitablemente terminan contaminando aguas más abajo.-

Que es fundamental que por el cambio de paisaje que se va a producir, se debiera prever un plan de compensación en otra parte del campo. Dejar en pie especies de árboles más viejos (algarrobo negro, ñandubay (*Prosopis affinis*), tala (*Celtis tala*), bosques de aromitos, Pindó) rodeados de un parche de vegetación, Además deberían servir para semilleros de especies para la restauración futura si hubiera que volver a su estado original.-

Que también es necesario tener en cuenta que en los tratamientos de agroquímicos deberá tomarse en consideración la dirección y la velocidad del viento a efectos de que haga posible y efectiva la aplicación, como así también la proximidad de otros cultivos y animales para los cuales entrañan peligro la sustancia aplicada. Como así también la descarga y efluentes conteniendo plaguicidas o agroquímicos sin descontaminación previa verificada por la Autoridad de Aplicación en todo lugar accesible a personas o animales, por donde contamine cultivos, campos de pastoreo o forestales, aguas superficiales o subterráneas o cualquier recurso natural o el medio ambiente.-

Que es dable destacar que el proyecto implica generación de residuos por el uso de agroquímicos y sus recipientes plásticos o los generados por el mantenimiento y reparación de equipos (plásticos, gomas, aceites, filtros, etc), por lo que se debe prever un adecuado tratamiento y disposición final de todo tipo de residuos específicamente que no sean quemados o enterrados, además de los asociados a la generación con diésel que incluye emisiones atmosféricas, contaminación por ruido y posibles derrames de combustible. Se deberá prevenir la contaminación por derrames de combustible que lleguen a la tierra y arbitrar medidas que prevengan su contaminación.-

Que otro aspecto a tener en cuenta es el mapa de cuencas y que la medida de franja de vegetación natural sea la adecuada de manera tal que no se produzca erosión de los bordes de ribera de arroyos y permita conservar hábitat de fauna autóctona.-

Que por tales motivos es necesario contar con un plan de gestión ambiental con lineamientos generales sobre las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales que se produzcan durante el funcionamiento de la Proyecto.-

Que se debe garantizar un sistema organizado de gestión ambiental que permita tratar los conflictos que pudieran ocurrir utilizando de manera adecuada los mecanismos de comunicación, cumplimiento legal y normativo, monitoreo y control operativo. Las medidas de mitigación que se tomen pueden ser ajustadas a medida que los trabajos se desarrollan y en virtud de las modificaciones que se presenten. El objetivo prioritario debe ser arbitrar los medios necesarios para lograr la minimización de los eventuales conflictos ambientales y sociales que pudieran surgir.-

Que finalmente aconsejó se arbitren los medios necesarios a efectos de que la Autoridad de Aplicación monitoree y controle durante toda la ejecución y vida útil del proyecto a efectos de evitar cualquier irregularidad que afecte a la flora, fauna, suelo, agua de superficie, poblaciones vecinas y sus actividades productivas.-

IV- Que el Departamento de Asuntos Jurídicos y Mediación de esta Defensoría tomó la intervención que le compete y aconsejó dirigirse al ICAA y sugerir las siguientes recomendaciones:

1) Evaluar debidamente la afectación a los componentes ambientales en el Proyecto: Plan de Cambio de Uso de Suelo Proyecto Aguma – San Francisco P. Pando SAACI – Estudio de Impacto Ambiental del Expediente ICAA N° 540-114/16.-

2) Examinar las distintas fases y actividades incluidas en el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del Proyecto: Plan de Cambio de Uso de Suelo Proyecto Aguma – San Francisco P. Pando SAACI – Estudio de Impacto Ambiental del Expediente ICAA N° 540-114/16, expidiéndose respecto de los mismos expresando si son adecuados para el proyecto presentado y si existen otros métodos más beneficiosos para la preservación del ambiente.-

3) Evaluar y expedirse sobre las medidas de MONITOREO AMBIENTAL del Proyecto: Plan de Cambio de Uso de Suelo Proyecto Aguma

– San Francisco P. Pando SAACI – Estudio de Impacto Ambiental del Expediente ICAA N° 540-114/16, expresando si las mismas son adecuadas al proyecto propuesto y si existen otras acciones que deberían adoptarse a tal fin.-

4) Verificar el cumplimiento del proyecto, en cuanto a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en la Ley Provincial N° 5.974, examinando el cumplimiento de los requisitos relativos al ordenamiento territorial según las categorías previstas en el Capítulo 4 de la Ley 5974, las actividades de conservación, limpieza y desarbustado y desmonte.-

5) Que las actividades a realizar comprendidas en el proyecto propuesto sean afines a los usos permitidos por las leyes N° 26.331 y 5.974.-

6) Que, previo a la celebración de la audiencia pública, se corra vista de las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Recursos Forestales de la Provincia de Corrientes a fin de que, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley N° 5974, tome la intervención que le compete, y a la Dirección de Parques y Reservas a fin de que informe si las tierras cuya habilitación se requieren se encuentran dentro de un parque, monumento o reserva natural, conforme lo establecido por ley N° 4736.-

V- Que en el caso, la intervención del Defensor del Pueblo encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Provincial, siendo su misión es la promoción y protección de los derechos humanos y demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusos, tutelados por el ordenamiento jurídico, ante hechos, actos u omisiones de todo poder, ente y órgano público; el control del ejercicio de toda función administrativa, sin que resulte menester que medie afectación de derechos, y la supervisión de la eficacia en la prestación de los servicios públicos.-

Que asimismo, por los artículos 49 a 57 de la Constitución Provincial, toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y

equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras, como así también tiene derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con el procedimiento que determine la ley, estando obligado el Estado a producir y a difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente.-

Que también en estos artículos se dispone que el Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños.-

Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al ICAA tenga presente las recomendaciones descriptas en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR NOTA al ICAA, adjuntando copia de la presente Resolución, a efectos de ser tenida en cuenta al momento de celebrarse la Audiencia Pública el día 07 de septiembre de 2018 en la Casa de la Cultura de la ciudad de Peruggorria, Provincia de Corrientes.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y ofíciase.-